



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2020)

Medio de Control: Reparación Directa
Radicación: 110013331038200700350-00
Demandante: Elia Beatriz Velázquez de Lozano y otros
Demandado: Nación – Ministerio de la Protección Social
Asunto: Trámite

Con memorial del 20 de noviembre de 2019¹, el abogado Juan Carlos Luna Céspedes, quien afirma ser apoderado FIDUAGRARIA S.A., vocera del Patrimonio Autónomo de Remanentes del Instituto de Seguros Sociales hoy liquidado, pidió que se resolviera lo solicitado en memorial radicado el 26 de febrero de 2014, relativo al reconocimiento de personería jurídica. Sin embargo, con auto de 26 de octubre de 2020, se le requirió para que allegara el poder a él conferido, puesto que no obraba en el proceso. La misma solicitud la elevó con escrito de 27 de octubre de 2020, sin anexar poder, pero el 18 de enero de 2021 presentó renuncia al mismo.

Teniendo en cuenta que el togado no acreditó la calidad de apoderado invocada, se negarán las solicitudes por él formuladas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

ÚNICO: NEGAR las solicitudes presentadas por el Dr. JUAN CARLOS LUNA CÉSPEDES. En consecuencia, devolver el expediente al archivo, dejando las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.**

JFAT

Correos electrónicos
Parte demandante: frcantorrc@yahoo.com ;
Parte solicitante: juancarlosluna30@hotmail.com ; abogadosdefensalaboral@gmail.com ;

Firmado Por:

Henry Asdrubal Corredor Villate
Juez Circuito
038
Juzgado Administrativo
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8d7a76d096b56ee69e94fdc370576120446dfa78637bdf83c781ed7574ab811
Documento generado en 06/09/2021 09:23:30 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Folio 397 c. ppal.